

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

法的自己的 医具具 的复数形式

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Zamora, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier ánuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 14 de Junio de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Rena Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

PRESUPUESTOS ORDINARIOS-CIRCULAR

Tres meses han trascurrido desde el día 15 de Marzo en que todos los Ayuntamientos de la provincia
debían haber remitido á este Gobierno las copias de
los presupuestos ordinarios aprobados, que han de regir
en el inmediato año económico, para cumplimiento de
lo preceptuado en el art. 150 de la ley Municipal vigente y demás disposiciones posteriores; cuyos documentos les fueron reclamados por mi circular de 28 de
Febrero último, en la que se les daban las suficientes
instrucciones para el mejor acierto de tan interesante
como recomendado servicio.

Siendo ya la época tan avanzada y hallandose aun en descubierto del indicado servicio un crecido número de Ayuntamientos, que por lo regular son siempre casi los mismos en dejarse llevar de tan punible abandono, faltando abiertamente con él á la ley y á mis reiteradas excitaciones, he acordado prevenir á los señores Alcaldes y Secretarios de aquellas Corporaciones, que si antes de doce días, desde el que reciban este periódico oficial, no hubiesen remitido á este mismo Gobierno de provincia las referidas copias de presupuestos, debidamente autorizadas y reintegradas, como está mandado, adoptaré contra ellos, sin más consideraciones, las medidas coercitivas que las leyes me conceden; y á este propósito, desde ahora quedan conminados con el máximum de la multa que determina el articulo 184 de la municipal arriba citada, la cual no solo les impondré y exigiré en su día, sino que además castigaré de una manera inexorable tanta negligencia ó resistencia pasiva, cometidas con gravisimo perjuicio del servicio público.

Zamora 14 de Junio de 1887.

El Gobernador, Miguel Aguado,

ORDEN PÚBLICO—CIRCULARES

Para dar cumplimiento á orden telegráfica del Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, encargo á todos los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Antonio Mendez, natural de Lorca, estatura regular, de 32 años de edad, pelo negro, ojos melados, nariz regular, cara ovalada, barba poblada, color moreno, tiene varias cicatrices en la caheza, el pelo principia á encanecer; el cual se fugó del penal de San Miguel de los Reyes, de Valencia, en la tarde del 5 de los corrientes, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 13 de Junio de 1887.

El Gobernador, Miguel Aguado.

Con el fin de dar cumplimiento à orden telegráfica del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, encargo à todos los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan à la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Bailén, Francisco Linares Milses (a) Soldado, natural de Granada, de 27 à 30 años de edad, bien parecido, lunar pequeño en la barba, calvo, fornido de cuerpo; cuya evasión la llevó à efecto en los dias 9 al 10 de los corrientes, el cual será puesto à mi disposición caso de ser habido.

Zamora 13 de Junio de 1887.

El Gobernador, Miguel Aguado.

SECCIÓN DE FOMENTO-CIRCULAR

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de 27 de Mayo de 1868 (artículos 15 y 17), para la ejecución de la ley vigente de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849, he dispuesto que el Sr. Ingeniero Fiel-Contraste de esta provincia proceda á verificar la comprohación y marca periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir del sistema métrico decimal, único legal en el partido de Fuentesauco, desde el 21 al 24 del presente mes de Junio.

Con este objeto el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentesauco se servirá facilitar al Fiel-Contraste la colección tipo perteneciente al Ayuntamiento y tener dispuesto el local en que haya de practicarse la comprobación, publicando los bandos y demás avisos que crea necesarios para recordar á sus administrados la obligación de concurrir á la comprobación en los días designados, y las penas con que serán castiga-

dos si dejan de hacerlo. (Artículos 28 y 29 del Reglamento.)

Encargo muy singularmente à los señores Alcaldes, que penetrados de la elevada misión que les corresponde por ministerio de la ley, procuren cumplirla con la alteza de miras que debe reflejarse en todos los actos de las Autoridades.

Hoy que la industria y el comercio disfrutan de la más amplia libertad, fijando á su arbitrio los precios de los artículos que expenden al público, no cabe admitir la más pequeña tolerancia en el peso y la medida.

Si los agentes de la Autoridad cumplen como buenos, entregando acto contínuo á los Tribunales de justicia á cualquiera menesteroso que, acosado quizás por la necesidad, sustrae un pan para acallar el hambre de sus hijos, no se explica que contemplen indiferentes los mayores y repetidos fraudes que cometen los especuladores de mala fé, cercenando el peso y la medida de los artículos que venden.

Tolerar por más tiempo un abuso tan criminal, acusaría un rebajamiento del sentido moral, inconcebible por lo mostruoso.

Los señores Alcaldes de los demás pueblos del partido que se indicarán á continuación, formarán una lista para entregarla al Sr. Ingeniero Fiel-Contraste, de todos los labradores, cosecheros, comerciantes é industriales de la localidad, que emplean para sus transaciones pesas, medidas, básculas ó romanas, y nombrarán un comisionado que les acompañe y presente en el local y día designados.

Recomiendo á dichos señores Alcaldes que publiquen los bandos y avisos que crean necesarios, haciendo saber á sus administrados cuanto se ordena en la presente circular, y me remitan copia de los mismos y relación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar del antiguo sistema, ó mixto á la vez, que hayan recogido, cumpliendo el art. 35 del Reglamento y las órdenes publicadas en el Boletin Oficial, número 67, del 3 de Diciembre de 1883.

Los industriales, cosecheros y demás personas obligadas, vecinos de los pueblos que forman el partido, que no asistan puntualmente á comprobar sus pesas, medidas é instrumentos, se entiende optan porque se verifique á domicilio, en cuyo caso pagarán además de los derechos dobles, por la contrastación, indemnización de viaje, con arreglo al art. 21 del Reglamento, á razón de 5 pesetas por día, cuya cantidad satisfará el Ayuntamiento á repartir entre los morosos.

Serán denunciados para la aplicación de las penas marcadas en el art. 28 (cinco á quince días de arresto y multa de 25 á 75 pesetas) todos los que no estén provistos de las pesas, medidas é instrumentos legalmente contrastados del sistema métrico decimal y los que aun estando provistos, hagan uso de pesas ó medidas falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales para los efectos del art. 592 del Código penal.

El Sr. Ingeniero Fiel-Contraste cuidará de enviarme el duplicado de las denuncias presentadas ante los señores Alcaldes, para proceder como corresponda contra los que dejen sin castigo las infracciones del Reglamento.

Modo de concurrir á la comprobación.

MI		DIAS						
Fuentesauco .	S S						i l	Del 21 al 24
		226	Jak.	47.000	2.000	Section 1		
Argujillo . . Bóveda (La) .			•	•	•		•	S.S. D. WHILE
					•		-\/•	1/11/2
Cañizal.		•		•	•	•1	•	
Castrillo de la	Gua	reñ	a.					21
Cubo de Tierra	del	Vi	no	(El)	•			
Cuelgamures.		•	•			18.5	j. 1	aproductivi a la della
Fuente el Carn	ero		G. r	y(§ * in)	2.00			12 menseur man
Fuentelapeña				and the second second second		•		
Fuentes-pread			545	SETTING			- 1	
Guarrale	as.							
Madaral (RI)	ev i		80.1	opti	9.E.		25	22
Guarrale Maderal (El). Mayalde								2
Mayalde . . Olmo (El). .		7.7						marawayan T
Pego (El)								
San Miguel de								
Santa Clara de						99.9		$_{12.8410}$ 23 $_{12.645}$
Peleas de Arri	ba	•	•		•	•		abelilavinio 26
Piñeño (El) .			•	N. P.	•			
Vadillo					313		.1	
Villabuena	1931	110	73 94	630	12	512		HISOTA THERESE
			ign.			ile	915	о ориж 24 -и ил
Villaescusa . Villamor de lo	. P.		land	00			11.5	estade intenfatio
villamor de 10	3 145	out	ICI (U3.			•1	

Desde el día 25 del presente mes en adelante, sin más aviso, comenzará la comprobación á domicilio en los términos prescritos, en los establecimientos ó puestos de venta que no hayan asistido, primeramente en Fuentesauco y después en los pueblos del partido.

Del celo de los señores Alcaldes me prometo atenderán con el mayor interés tan importante servicio en beneficio de sus administrados, y prestarán al Fiel-Contraste todo el apoyo de su Autoridad, ordenando que le acompañen sus agentes en todos los casos en que reclame su auxilio.

Zamora 13 de Junio de 1887.

El Gobernador, Miguel Aguado.

(Gaceta del 9 de Junio de 1887.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Con secha 20 del corriente, el Cónsul general de la República del Ecuador en Sevilla trascribe el decreto siguiente de 27 de Marzo de 1886, sobre formalidades que se requieren en aquel país para la recepción de mercancías en los puertos del mismo.

«Por cuanto la ley de Aduanas dispone que los sobordos y las facturas de mercaderías deben venir certificados por los Cónsules ecuatorianos residentes en el lugar de donde proceden los cargamentos.

DECRETO

Artículo 1.º Los armadores ó cargadores de buque presentarán al Cónsul ecuatoriano el sobordo y la factura, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, antes de despachar el buque con mercaderías destinadas á puertos de la República del Ecuador. El sobordo expresará:

(a) La clase del buque (goleta, bergantin, etc.), bandera, nombre.

(b) El puerto de su procedencia y el puerto ó puertos á donde se dirige el buque.

(c) El nombre del cargador ó armador, el de la persona que remite el cargamento y el de aquella á quien lo envía.

(d) Las marcas y los números de cada bulto; y

(e) El número de bultos de cada cargamento.

En la factura se expresarán las marcas, números, bultos, su peso y contenido, los nombres del cargador remitente, buque, Capitán, puerto de procedencia. y su destino.

Tanto en las facturas consulares, como en los manifiestos y pedimentos, se expresará el contenido particular de los bultos, determinando el número ó la medida de los artículos, aun cuando sea agrupándolos en clases homogéneas, por ejemplo:

Marca X, número 4|7 12|24; bultos, 7|13; clase de bultos, 9.°|5.°; contenido, 49 piezas ruan, 2.058 varas; 260 vidrios planos.

A más del nombre genérico del artículo, las facturas consulares, los manifiestos por menor y pedimentos, expresarán la materia primera de que estan formadas, v. gr.:

Camisetas de algodón ó de merino ó de seda.

Terciopelo de algodón, lana ó de seda, etc.

En los pedimentos se expresará, á más del precio total, el parcial de los artículos homogéneos.

La base para la estadistica de los artículos importados por las Aduanas, serán los pedimentos despachados, después de practicado el respectivo aforo.

Art. 2.º Los Cónsules ecuatorianos:

1.º Recibirán los cuatro ejemplares de los sobordos y de las facturas, y examinarán si la suma total de los bultos está bien hecha y es igual en los cuatro ejemplares, si tienen salvadas al final alguna ó algunas enmiendas, entrerrenglonaduras ó raspaduras, y si es idéntica la firma-en-los cuatro ejemplares.

2.° Certificarán cada uno de los cuatro ejemplares, inmediatamente después del último renglón escrito, el hecho de habérsele presentado, con el nombre del Capitán que suscriba el sobordo y del remitente ó consignatario que remite la factura; del número de bultos y del peso en kilógramos que en ellos se indica; de los folios de que constan; de la fecha de la presentación; y de si al fin se han salvado equivocaciones y en qué número. A continuacion fecharán, firmarán y sellarán, en cada uno de los ejemplares, y los marcarán con el número de orden.

De los cuatro ejemplares, uno entregarán al interesado, otro remitirán al Administrador de la Aduana destinataria, el tercero al Ministerio de Hacienda del Ecuador, por el mismo baque ó por otro que considerasen que debe llegar antes que éste, con los avisos y noticias que estimasen convenientes para impedir fraudes, siendo destinado el cuarto ejemplar, al archivo del Consulado.

Art. 3.° Es prohibido á los Cónsules, bajo las penas estatuídas en el art. 119 del reglamento de 28 de Julio de 1870, certificar sobordos ó facturas después de haber salido de los puertos los buques ó mercancías á que dichos documentos se refieren.

Art. 4.º Los Cónsules cobrarán:

Por las certificaciones en los cuatro ejemplares de los sobordos, seis sucres; y por las certificaciones en los cuatro ejemplares de las facturas, dos sucres.

Art. 5.º Es obligación de los Cónsules poner, exacta y testualmente, la misma certificación en todos cuatro ejemplares de cada sobordo y factura, sin poder exigir por esto más emolumento del que fija el artículo anterior.

Art. 6.° Los Cónsules ecuatorianos están en el deber de enseñar la ley de Aduanas y este reglamento á todo el que lo solicitase, y de dar á los Capitanes de buques, cargadores, armadores, consignatarios y remitentes todos los datos é informes que les fueren posible, relativos á las leyes de la República del Ecuador y de los requisitos que exige la nación en su cemercio internacional.»

Y esta Dirección general ha acordado la publicación de la ley preinserta, por lo que pueda importar su conocimiento al comercio español, disponiendo V.... à su vez que se saque copia y se fije en la tablilla de anuncios de esa Administración. Dios guarde à V.... muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1887.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

(Gaceta del 11 de Junio de 1887.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de conversión.

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicâdas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia estendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada disciplinaria.

Sargento segundo Leonardo García Castilla, natural de San Miguel, provincia de Avila.

Soldado Pablo Turros Raso, natural de Gerona.

Idem Ricardo Torres Aguardiente, natural de Barcelona.

Idem Tomás San Juan Pascual, natural de Vallevauset, provincia de Huesca.

Idem Miguel Sánchez Quevedo, natural de Cortunia, provincia de Málaga.

Idem Norberto Ruiz Fernández, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Toribio Rodríguez Lozano, natural de Arenuelas, provincia de Toledo.

Idem Juan Ramón Barroso, natural de Salorno, provincia de Cáceres.

Idem Eusebio Presas Martin, natural de Lobera, provincia de Valencia.

Idem Miguel Navarro Payán, natural de Chanes,

provincia de Almería. Idem León Navas Seco, natural de Villaverelo,

provincia de Valladolid.

Idem Tomás Mora Vela, natural de Tortos, provincia de Tarragona.

Idem Rafael Moreno Fabre, natural de Osuna, provincia de Sevilla.

Idem Juan Manrtin García, natural de Casavieja, provincia de Avila.

Idem Diego María Morales, natural de Linares, provincia de Jaén.

Idem Diego Lillo Milla, natural de San Felipe, provincia de Barcelona.

Idem Rodrigo Godino Contado, natural de Coin, provincia de Málaga.

Idem Eugenio González Cortés, natural de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Idem Bartolomé Gómez Martín, natural de Moraleja, provincia de Murcia.

Idem José García Moreno, natural de Córdoba.

Idem José Fernández Fernández, natural de San Pelayo, provincia de Lugo.

Idem Froilán Fernández Gutiérrez, natural de Rosas, provincia de Santander.

SOURSER

Soldado Francisco Durán Rieco, natural de Granteje, provincia de Bircelona.

Idem Nicolás Condall Santolla, natural de Grava, provincia de la Coruña. De manda de la Coruña de la Coruñ

Idem Pedro Carreras Vives, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Agapito Cacharro Gutiérrez, natural de Valladolid.

Idem Agustín Camacho García, natural de Remedios, isla de Cuba.

Idem José Bague Gil, natural de Valencia.

Idem José Vallejo Carretero, natural de Alicante.

Idem Cirilo Barata Martín, natural de Villantas, provincia de Palencia.

Idem Pedro Aznar Rovilla, natural de Albacete, provincia de Teruel:

Idem Manuel Avila Núñez, natural de Urgos, provincia de Málaga.

Idem Antonio Palomo Castro, natural de Riogordo, provincia de Málaga.

Idem Miguel Suárez Carga, natural de Ladiano, provincia de Oviedo.

Regimiento infantería de Tarragona, primer batallón.

Sargento segundo José García Carrasco, natural de Dafonte, provincia de Granada.

Soldado Feliciano Expósito Expósito, natural de Burgos.

Regimiento infanteria de Tarragona, segundo batallón.

Soldado Antonio Rodríguez Gómez, natural de Nocedo de Rio, provicia de Orense.

Cabo primero Juan Blanco Fernández, natural de Callao, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Freire González, natural de Villalba, provincia de Lugo.

Idem Sandalio Vaquerin Sánchez, natural de Castromocho, provincia de Palencia.

Tercera y cuarta guerrillas volantes afectas al regimiento Habana.

Sargento segundo José Rafael Claro, natural de

Holguín, isla de Cuba. Guerrillero Santos Núñez Revero, natural de Las

Tunas, isla de Cuba. Soldado Tomás Labrado Acosta, natural de Las

Tunas, isla de Cuba. Sargento segundo Joaquín Fajardo García, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem primero Juan Izquierdo Ultra, natural Las Tunas, isla de Cuba.

Soldado Juan Evangelista Morales, natural Bayamo, isla de Cuba.

Idem Rafael Domingez Quevedo, natural de Baya-mo, isla de Cuba.

Cabo segundo Guzmán Reyes Peña, natural de Las

Tunas, isla de Cuba. Idem Lorenzo González Aguilera, natural de Baya-

mo, isla de Cuba. Soldado Rafael Torres Silverio, natural de Las Tu-

nas, isla de Cuba. Idem Juan Bautista Rondón, natural de Las Tunas,

isla de Cuba. Idem Gumersindo Rodríguez Rompi, natural de

Holguin, isla de Cuba. Idem Bartolomé Garcia Torres, natural de Holguin,

isla de Cuba. Idem Andrés Meriño González, natural de Las Tu-

nas, isla de Cuba.

Idem Antonio Peña Morales, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Andrés Merino Vargas, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

de Llanos, provincia de Lugo. Translata

Idem Antonio Vivar Sandal, natural de Málaga. Corneta José Vidal Villena, natural de Barcelona. Cabo segundo Vicente Bousai Fernández, natural

Soldado José Gómez Corrales, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Cabo segundo Juan Ochoa Parra, natural de Holguin, isla de Cuba: History of Rolloutta Roll alon

Idem Manuel Solo Castro, natural de Bayamo, isla de Cuba.

Cabo primero Manuel Castellano Palma, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Soldado Canuto López Toledo, natural de Palma Soriano, isla de Cuba.

Idem Agustín Rodríguez, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Francisco Beronto Rosales, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Francisco Cedeña Tomás, natural de Holguín, isla de Cuba.

Idem Francisco Almansa, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Antonio Moreno Estrada, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Cándido Téllez Espinosa, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem José Valdura Montaña, natural de Las Tunas, isla de Cuba. Idem Juan Venegas Merino, natural de Giguani,

isla de Cuba. Idem Juan Nepomuceno, natural de Santa Cruz del

Sur, isla de Cuba. Idem Juan Arias Soria, natural de Ubeda, provin-

cia de Jaén. Idem José Sánchez Cutiño, natural de Las Tunas,

isla de Cuba. Idem Luis Pérez Aliaga, natural de Canto, isla de

Cuba. Idem Manuel Rosillo Márquez, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Manuel Vázquez Santana, natural de Manzanillo, isla de Cuba.

Academia de Alumnos.

Soldado Francisco Mené Airué, natural de Zaragoza. Idem Rafael Manso Hombre, natural de Madrid.

Idem Juan Martinez García, natural de Nacimiento, provincia de Murcia, un somosy aliment sol mos

Idem Manuel Vega Iglesias, natural de Villamonte, provincia de Orense.

Idem Elias Hidalgo Escudero, natural de Adra, provincia de Málaga.

Idem Enrique Pozo Martinez, natural de la Coruña. Corneta Francisco García González, natural de la

Habana. Idem Matías Romero Fernández, natural de Fontanarejo, provincia de Badajoz.

Soldado Domingo Marlinez Rivas, natural de San

Ciprián, provincia de la Coruña. Idem Antonio Floridos Mateos, natural de Fuen-

tearco, provincia de Badajoz. Idem Pascual Lázaro Murgullón, natural de Alcete,

provincia de Teruel. Idem Cayetano Zafra Moya, natural de Guijorno,

provincia de Madrid. Idem Francisco Martinez Belchi, natural de Barquero, provincia de Murcia.

Idem Francisco Salas Caballero, natural de Rule, provincia de Cordoba.

Maestranza de artillería.—Compañia de obreros: Indian le dublines 7 finantido de oral auto

Obrero Juan Umanes Ramos, abilit compatent obelo

Idem Tomás Santana Ramos. 110 Santana I Maria III

Idem José Llover Ferrers and and a committee

Idem Eduardo Muñoz Olier. 9 millon 92 09801 071

Cabo Vicente Grace Bayona: admobiled sured soil

Obrero Juan Muriel Ramirez. Idem Luis Rosa Villatoro de manalo pel como de acesto

Idem Andrés Pérez Fernández.

Idem José Emilio Rufino.

Idem Anselmo Coloma Barceló: 100 de la como de la como

Obrero Francisao Jiménez Fernández. Idem Ignacio Cadariceo Uller. Idem Ignacio Manzanares Pérez. Batano del preci Idem Narciso Valdés Sierra. Idem Antonio Mercadillo Alba. Idem Cornelio Caridad Castro. Idem Eduardo Gil Francés. Cabo Luis Mochino Maroto. Aprendiz Antonio Feliú Esteras. Obrero José López Muñoz. Cabo José Boneo Carro. Aprendiz Ignacio Días Gorgoll. cabezas de parrido Cabo José Pérez Blos. Obrero Miguel Porras Pantoja. Idem José Quiles Bisba. Idem Victoriano Verdú Martinez. Cabo José Santana Ramos. Obrero José Martinez Rey. Idem Julián Panadero Rubio. ldem Agapito Sáez Santillana. Idem Pedro Gómez Sandoval. Precio-media genera en ia provinciona. Idem Rodrigo López Alegre. Aprendiz José Lugo Alfonso. Idem Guillermo Sánchez Valdés. Idem Juan González Gutiérrez. Idem Francisco Castells.

Cabo Manuel López Villamiel. Cabo primero Emilio San Martín Moreno. Obrero Ricardo Jiménez Barrios.

Idem Tomás Huarte Pérez. Idem Francisco Portillo Hernández.

Idem Fernando Santana Ramos. Idem Félix Casado Realposo.

Idem Manuel Gil Garcia. Idem José Valero Sevilla.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Francisco Collado García, natural de Lumbier, provincia de Almería.

Idem Salvador Domenech Grau, natural de Farnosana, provincia de Alicante.

Idem Valentín Crego Royero, natural de Andrina, provincia de Santander. and hogo ognisil de noisiveni a

Idem Ramón Rizo Miñán, natural de Novelda, prosteemas nor trimestres vencions o vincia de Alicante.

Idem José Romero Junquera, natural de Captimade, provincia de la Coruña. sand adoit a solutatique sol-

Idem José Urgui Urbi, natural de Beniopa, provincia de Valencia. En el susem radios a Roih soile se ou

Idem Blás García López, natural de Quesada, provincia de Jaén. 10000 / 1600200 stator de sir enficien

Idem Felipe Gallego García, natural de Linares, provincia de Jaén. Idem Mamerto Vacas Navarro, natural de Mata,

provincia de Cuenca. Idem Filomeno Galán Alvarez, natural de Sartos,

provincia de Salamanca. Idem Antonio Vicente Molina, natural de Sumacas-

cel, provincia de Valencia. el el el de la cidicia de des els

Idem Francisco Crespo Isobo, natural de Alorca, provincia de Oviedo.

Idem José Cortés Fernández, natural de Almería. Idem Juan García Velázquez, natural de Vosca, provincia de Huelva.

Idem Vicente Guarte Guardiola, natural de San José, provincia de Castellón.

Cabo primero José López Martínez, natural de Murias, provincia de Avila: barrara () zirana la un ajonuna

Sargento segundo Estéban Puebla Herrera, natural de Duque, provincia de Palencia. In entrivoro como la

Cabo primero León Juárez González, natural de

Navalmoral, provincia de Cáceres. Idem Juan Pall Leal, natural de Santiago, provin-

cia de la Coruña. Idem Anacleto Peña Martin, natural de Madrid.

-juum zohnol sekal-arkitetta valimata 13 lozon Välimos

(Se continuará.) cante, la plaza, de Brenco Litara, con este queble, dorada

PROVINCIA DE ZAMORA.

entern) with tenerna antoines included estable and Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último. STURE LEAGUE MANUALLES PLUCES

	拉拉克加斯尼斯	GRANOS				in the second	CALDOS	ni stalisa	CARNES			PAJAhikan		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Ġarbanzos	lon obek Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada
PUEBLOS .		HECTÓL	ITRO.	(1-15)	KILÓG	RAMO.		LITRO.		K	ILÓGRAM	0 10 180 . 11	KILÓG	RAMO.
cabezas de partido.	Pstas. Cts.	Pstas. Cts.	Pstas. Cts.	Psis. Cts.	Pstas. Cts.	Pstas. Cts.	Pstas Cts.	Pstas. Cts.	Pstas. Cts.	Pstas. Cts.	Pstas. Cts.	Pstas. Cts.	Pstas. Cts.	P tas. C
Alcañices	22 » 21 09 21 62 20 62 18 92 21 37 19 82 21 65	18 » 13 44 14 44 15 20 18 92 14 17 14 64 16 55	19 » 15 25 16 22 15 67 13 51 15 97 15 31 14 03))))))))))	» 75 » 55 » 69 » 69 » 69 » 54 » »	» 75 » » » 60 » 78 » 60 » 61 » 56	1 10 » 40 1 20 1 05 1 05 » 96 1 » 1 19	» 36 » 30 » 18 » 15 » 22 » 25 » 38 » 36	» 80 1 25 » 47 » 53 » 53 » 43 » 60 » »	» 90 » 87 » 66 » » 1 09 1 09	1 » 97 » 66 » 80 » 70 1 09 1 09	2 3 1 25 2 17 1 50 1 50 - 2 17 2 18 2 18	» 04 » 04 » 08 » 08 » 06 » » »	» 03 » 06 » 04 » 08 » 08 » 06 » 04 » 03

is the explaint solution out of the interest solution of the	N. A. Santa and S. S. Santa and S. S. Santa and S. Santa	in mulitaria letti	HECTÓL	ITRO.	LOCALIDAD.		
en e	21693 2070)	Hos supleations of	Pesetas.	Cénts.	Senant overthe second		
rinser i kmilinek enkenika Norgao. Ricardo-Rimérez harrida		(Precio máximo	. 22	»	Alcañices.		
omis thatfollong	TRIGO	Idem mínimo	18	92	Puebla de Sanabria.		
cancisco Portato Hernández.	The second secon	(Precio maximo	// (18 to	92	Puebla de Sanabria.		
SOURCE TOTAL TOTAL	CEBADA	Idem mínimo	13	44	Benavente.		

Zamora 8 de Junio de 1887.=El Jese de la Sección de Fomento, I., P. Castrillo.=V.º B.º=El Gobernador, Miguel Aguado. ennlen gastismeldassined Gastist insbill

AYUNTAMIENTOS

satiniaryo Distriction in the scene of 1918 A.

Hern taraktion Calameno Killer.

CASASECA DE CAMPEAN

Debiendo terminar el contrato con el Médico titular de este pueblo en 30 del presente mes de Junio, y para su provisión en tiempo oportuno, se anuncia la vacante de dicha plaza con la dotación anual de 375 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de veinte familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, acompañadas de su cédula personal y copia de sus títulos profesionales.

Casaseca de Campean 10 de Junio de 1887.-El Alcalde, Francisco Rodríguez.

ENTRALA

Debiendo terminar el contrato con el Médico titular de este Municipio en 30 de Junio corriente, para su provisión en tiempo oportuno, se anuncia la vacante de dicha plaza con la dotación anual de 100 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de seis familias pobres que el Ayuntamiento y Junta municipal designará.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, acompañadas de copias de su título profesional ó académico y siempre provistos de la cédula personal.

Entrala 6 de Junio de 1887.—El Alcalde, Liborio Carrascal.

QUINTANILLA DEL MONTE

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, detada con 250 pesetas anuales, pagadas de los fondos muni-

cipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres y los transeuntes también pobres que caveren enfermos en la localidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud; en la inteligencia que de las igualas con los demás vecinos pudientes, el Profesor que fuese agraciado con dicha plaza podrá sacar 160 fanegas de trigo de buena clase.

Quintanila del Monte 10 de Junio de 1887.-El Alcalde, Ceferino Arés.

JUZGADOS.

MUGA DE SAYAGO

Don Mauro Vicente Fontanillo, Secretario del Juzgado municipal de este término de Muga de Sayago.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mención, seguido en rebeldía en este Juzgado, se dió la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

«En el pueblo de Muga de Sayago á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete; el señor D. Angel Garrote Marino, Juez municipal, habiendo visto el precedente juicio verbal, seguido á instancia de D. Francisco Tamame, de esta vecindad, contra Eustaquio Hidalgo Bragado, de la misma, sobre pago de cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos procedentes de préstamos,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Eustaquio Hidalgo Bragado á que le pague á Francisco Tamame cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, y á las costas causadas y que se causen, por cuya razón se ratifica el embargo preventivo hecho en los bienes del deudor en el día once del actual, como también se le concede al acreedor la ampliación del embargo cuando legalmente lo reclame, y por lo que hace á la rebeldía del demandado, notifiquese esta sentencia en los estrados del Juzgado. y publíquese en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, el encabezamiento y par-

te dispositiva de la misma, según se previene en la ley de Enjuiciamiento civil vigente, sino pudiera ser habido el demandado rebelde para verificarlo en su persona, si así lo pretende el demandante. Pues por esta su sentencia definitivamente juzgada, lo pronunció mandó y sirma expresado señor Juez, con presencia de mi el Secretario, de que certifico. - Angel Garrote. - Máuro Vicente. »

Ancento e gundo loso tiarris Carriston,

Solitatio Peletani Exposito distille

become an apparent of the property of the property

salaman Alasa Blanca Perandan alah

dell sombil Appriliant similar obeline.

Escreta () planistrong pall of the

- .oleiv() ob risgivers .osle)

Commission Holler Colomas

Y para que tenga lugar la inserción acordada, expido el presente que firmo en Muga de Savago á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y siete. = Máuro Vicente. = V.º B.º = Angel Garrote.

PEQUE

Por el presente se cita, llama y emplaza á Claudio y Gabriel Alvarez Rodriguez el primero de 23 años, y el segundo de 16 años de edad, y á Severo Jañez, de 19 años de edad, los tres sugetos solteros, naturales de Fitoiro, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives y Juzgado municipal de Chandreja de Queija, á fin de que en el término de quince días, à contar desde la inserción en el Boletin Oficial de la provincia y la de Orense y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado municipal à la celebración del correspondiente juicio de faltas por lexiones inferidas á Julián Vidal, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no comparecer dichos sugetos les parará el perjuicio que haya lugar, celebrando el juicio en su rebeldía.

Peque 11 de Junio de 1887.==El Juez municipal, Antonio Maestre.

Anuncios.

À LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Método fácil para formar los repartimientos de Territorial, por D. Antonio Soto.—Se vende en la librería de Rodríguez, Zamora.

IMPRENTA PROVINCIAL.